

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombre del Partido

ARTÍCULO UNO:

El partido se denominará "Partido Verde Ecologista" pudiendo abreviarse como Verdes.

Su organización será a nivel de la provincia de Cartago de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de diputados para la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea constituyente, alcaldes, regidores y síndicos municipales y miembros de los Concejos de Distritos, en las elecciones que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO DOS:

La divisa está formada por una bandera en forma de rectángulo, cuyo largo es el doble del ancho, dividida en dos franjas horizontales; la superior de color celeste, cuyo tono en la Guía de Colores de la industria litográfica se denomina Pantone Cyan CVU y la inferior de color verde, cuyo tono es Pantone Trescientos Treinta y Nueve CVU,

en medio un óvalo color blanco en cuyo centro hay un Tucán pico iris cuyo nombre científico lo es Pamphastus Sulfuratus.

(Reformado en Asamblea Provincial del 10-05-2009, Resolución No. DGPP-033-2009)

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios Doctrinales

ARTÍCULO TRES:

El Partido Verde Ecologista se sustenta sobre principios enmarcados en cuatro grupos que son: Doctrinales, (justicia, libertad y ecología) Económicos, Políticos, y Sociales.

ARTÍCULO CUATRO:

Principios Doctrinales:

Justicia: La Justicia es el principio rector de las relaciones del Partido Verde Ecologista con todos los seres vivos y los elementos naturales; mediante un Desarrollo Ecológico y Socialmente justo.

Entendemos por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a los seres vivos o al medio ambiente.

Justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz. Las diferencias intelectuales, culturales, económicas, físicas o geográficas, deben ser aprovechadas para ayudar y cooperar en tareas de beneficio común. Los más fuertes, hábiles, o mejor ubicados, deben utilizar sus favorables condiciones en bien de la vida.

Acorde con la justicia, el Partido Verde Ecologista sostiene la igualdad de oportunidades para todos los habitantes, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información.

Especial importancia se da en el partido a los derechos humanos, y a los derechos a la vida de los animales y vegetales, al derecho y a la

necesidad de contar con aire limpio, agua pura, tierra fértil y sol natural.

El concepto de justicia abarca a todos los seres humanos que compartimos este planeta. Pero los humanos somos especialmente responsables de practicarla, ya que somos los únicos que la hemos alterado. La justicia es la práctica de una actitud respetuosa ante la vida.

ARTÍCULO CINCO:

Libertad: la libertad es el principio que otorga el Partido Verde Ecologista amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos.

Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas.

Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas solo por los intereses del beneficio común, libertad en la economía de países y particulares, en la información y la educación de las personas.

Pero también, libertad de vida y movimiento para los animales silvestres que se encuentran injustamente enjaulados por el capricho de los hombres.

Libertad para que las selvas y bosques crezcan y se desarrollen, para que a su vez, los animales tengan libertad de acción en su hábitat, y el humano tenga vida y la posibilidad de ejercer su libertad y la de la biodiversidad de su entorno.

Sostenemos que nadie tiene derecho a privar de su autodeterminación a otro ser por diversión, capricho o conveniencia, y propugnamos por el trabajo solidario y autosuficiente en pequeñas comunidades para garantizar actos y decisiones autónomos.

ARTÍCULO SEIS:

Ecología: El Partido Verde Ecologista aspira a la formación de una sociedad ecológica que integre las distintas esferas económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad, en armonía con la naturaleza.

La obligación moral que tiene el Partido Verde Ecologista es con las futuras generaciones con políticas orientadas a proteger los recursos naturales, la preservación de nuestra biodiversidad, la utilización eficiente de la energía y el agua, y el evitar la contaminación del entorno mediante métodos apropiados y tecnologías ambientales, la búsqueda de alternativas de energías renovables y su fortalecimiento en beneficio de toda la sociedad costarricense.

Por esta razón el Partido Verde Ecologista orienta sus esfuerzos hacia la consecución del desarrollo sostenible entendido este como el desarrollo económico en plena armonía y respeto con la naturaleza de manera tal que una mayor calidad de vida sea una realidad.

ARTÍCULO SIETE:

Principios Económicos: El Partido Verde Ecologista sostiene como principio económico básico que el patrimonio principal que tiene la humanidad es la naturaleza y el medio ambiente.

Este patrimonio representa la verdadera riqueza de una nación, por lo que debemos cuidarlo prioritariamente. Sabemos que al destruirla, destruimos la vida.

La tendencia económica es buscar un equilibrio, entre el desarrollo de los procesos económicos, (tecnológicos, industriales, etc.) y la conservación del medio ambiente.

Cualquier desarrollo económico basado en la destrucción ambiental perjudica y produce pérdidas económicas y sociales. El desarrollo económico de la nación debe ser compatible, entonces, con la conservación y preservación de nuestro entorno natural.

El desarrollo económico, productivo, lo entendemos como el resultado del aprovechamiento y concordia con la naturaleza y no como una práctica de la explotación.

La producción debe surgir de la creación y puesta en práctica de tecnologías adaptadas a los ecosistemas naturales del medio, y no como una forma producción que destruya las condiciones naturales de vida.

El proyecto económico nacional lo entendemos así como la necesaria recreación de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza que resulte en provecho de la vida en todas sus manifestaciones; y que permita aprovechar al máximo las verdaderas riquezas del país, precisamente en beneficio de sus recursos y pobladores.

ARTÍCULO OCHO:

Principios Políticos: La tendencia política del Partido Verde Ecologista es la defensa de la ecología, sustentada en otorgar prioridad al cuidado y la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Por tal motivo nuestros principios políticos difieren sustancialmente de los otros partidos. La competencia se sustituye por la integración de esfuerzos en torno de un objetivo común, que es la defensa de la vida en todas sus manifestaciones.

Sobre esta base, participa como partido político en los procesos que regulan las relaciones colectivas de la sociedad, es decir, en la política.

El Partido Verde Ecologista afirma la necesidad de instaurar formas democráticas de convivencia en la sociedad, los partidos políticos y el gobierno.

El Partido Verde Ecologista quiere contribuir a formar una cultura genuinamente democrática que sea práctica regular en los distintos niveles del quehacer colectivo.

Tolerancia, respeto a la diversidad y a la diferencia, son otras tantas normas que guían la práctica del Partido Verde Ecologista en sus relaciones políticas con la sociedad y la esfera pública.

El Partido Verde Ecologista afirma que como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas, utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos.

ARTÍCULO NUEVE:

Principios Sociales: Los principios sociales del Partido Verde Ecologista son de autosuficiencia, desconcentración y conveniencia armónica con la naturaleza.

La tendencia social es fomentar la integración, de sociedades autosuficientes que respeten la autonomía individual, y colectiva de necesidades de los demás seres vivos, y la integridad y limpieza de los elementos naturales.

La sociedad humana debe mantener al igual que los demás seres, en el número de individuos soportables por el hábitat, para evitar convertirse en plaga destructiva. El Partido Verde Ecologista defiende los derechos humanos como parte central de su posición en la sociedad.

Reivindica la igualdad de derechos y oportunidades para todos los costarricenses y las costarricenses en los campos de salud, vivienda, educación, trabajo, cultura y recreación.

ARTÍCULO DIEZ:

El Partido Verde Ecologista en acatamiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho manifiesta expresamente; su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema democracia representativa.

CAPÍTULO CUARTO

De los miembros, derechos y deberes

ARTÍCULO ONCE:

Son miembros del partido: Serán considerados miembros del Partido Verde Ecologista, todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido.

El Partido Verde Ecologista, está abierto para todos los costarricenses y todas las costarricenses que quieran colaborar en la defensa y protección del medio ambiente, sin importar credo, clase social, edad o sexo.

ARTÍCULO DOCE:

La afiliación al Partido Verde Ecologista es individual, personal, libre y pacífica.

Para afiliarse se requerirá por parte del interesado o interesada el llenar una solicitud por escrito donde indique claramente el nombre completo, su domicilio particular, número de teléfono, correo electrónico si lo tiene y el número de cédula de identidad, también se

firma el compromiso de respetar y defender sus principios ecológicos que fundamentan la razón de ser del Partido.

Dicha solicitud deberá ser sometida al Comité Ejecutivo quien resolverá sobre su admisión para lo cual el interesado deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Una vez que el interesado sea admitido como miembro por el comité ejecutivo este expedirá su credencial con vigencia de dos años, donde haga constar su afiliación al Partido Verde Ecologista como miembro activo.

No podrá afiliarse al partido persona alguna mientras esté ejerciendo algún puesto de elección popular en otro partido, sea a nivel nacional, provincial, cantonal o Distrital; según sea el caso, solamente podrá afiliarse una vez concluido el periodo para el cual fue electo o renuncie al cargo.

Para tal efecto se crea un registro de datos que se denominará libro de adhesiones o registro de afiliados.

ARTÍCULO TRECE:

Son derechos de los miembros del Partido Verde Ecologista:

Todos los ciudadanos y ciudadanas y solamente estos, debidamente afiliados o afiliadas podrán ser elegidos para integrar los órganos de dirección del Partido.

Para ser candidato o candidata en los puestos de elección popular por el Partido Verde Ecologista, se requiere estar afiliado o afiliada, ser militante y miembro activo de conformidad con los presentes Estatutos.

Tienen derecho a actuar en nombre del partido para defender pacíficamente a la naturaleza y el medio ambiente, en contra de todas aquellas acciones que causen daño y deterioro a la biodiversidad; por lo tanto siempre serán apoyados por el Partido en sus acciones ecológicas para defender a la flora y la fauna así como a los otros elementos naturales; en el marco del estado de derecho que rige nuestro país.

Pueden integrar acciones ecológicas y fijar sus propios programas y objetivos siempre y cuando vayan acorde con los principios del partido y los estatutos.

Cualquier integrante del Partido puede presentar denuncias ante el Tribunal de Ética por actividades anti-ecológicas observadas en los miembros o dirigentes del partido, los miembros deberán recibir educación ecológica para mejorar su calidad de vida y la situación ambiental de su comunidad.

Los miembros gozarán de libertad de expresión.

ARTÍCULO CATORCE:

Son deberes de los miembros del Partido Verde Ecologista:

Respetar la Constitución Política y las Leyes de la República de Costa Rica; así como los Estatutos y Reglamentos del partido.

Contribuir económicamente con cuotas ordinarias y extraordinarias para el financiamiento del partido.

Cumplir con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Partido.

Participar activamente en los procesos electorales de acuerdo a sus capacidades.

Actuar en su vida diaria con el amor y respeto a la naturaleza, medio ambiente, y a todos los seres que la habitan.

Ser un ejemplo de persona que se abstenga de tirar basura, que no mate ni dañe por placer, que cuide de los árboles y plantas, que demuestre cariño por los animales, que aprecie el agua, el aire, la tierra, el sol y que respete a su prójimo y a su vida.

Todo ello es la mejor acción de un ecologista, por lo que esa es la obligación primordial de todo afiliado y toda afiliada al Partido Verde Ecologista.

Es obligación de los afiliados y las afiliadas notificar su cambio de domicilio y ratificar su inscripción manteniendo vigente su credencial de miembro activo del Partido Verde Ecologista.

Apoyar a los candidatos y candidatas del Partido a los puestos de elección popular.

Auxiliar a los compañeros y compañeras del Partido en cualquier circunstancia.

Difundir y explicar los principios del Partido Verde Ecologista en toda ocasión que se le presente.

Abstenerse de realizar cualquier acción que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista, de sus órganos directivos, de sus miembros, y de sus Estatutos y de la sociedad en general.

ARTÍCULO QUINCE:

Causas de exclusión como miembro del partido:

Cuando sea expulsado por el Comité de Ética.

Se afilie a otro partido.

Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito.

No ratifique su afiliación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Por la inobservancia de sus obligaciones, como miembro del Partido.

Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

La nómina de los organismos del Partido, sus facultades y derechos

ARTÍCULO DIECISEIS:

El partido tendrá una organización a nivel provincial compuesta por asambleas distribuidas de la siguiente manera: Asamblea Distrital (una en cada Distrito Administrativo). Asamblea Cantonal (una en cada cantón). Asamblea Superior (corresponde a la Asamblea Provincial). Comité Ejecutivo Provincial y Comités Ejecutivos de cada una de las Asambleas sean estas Distritales o Cantonales.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Todas las Asambleas estarán conformadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta del Código Electoral, nombrándose en cada una

el Comité Ejecutivo; su integración, funciones y regulaciones se establecen en el Código Electoral, y lo contemplado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Las Asambleas Distritales: Las Asambleas de Distrito estarán conformadas por los electores del respectivo Distrito que sean miembros afiliados al partido.

Habrá una Asamblea de Distrito en cada uno de los Distritos administrativos de cada uno de los cantones de la Provincia.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Las facultades y deberes de las Asambleas de Distrito son las siguientes:

- Nombrar los cinco delegados del distrito respectivo ante la correspondiente Asamblea Cantonal, nombrar el Comité Ejecutivo Distrital respectivo.
- Proponer a la Asamblea Cantonal los candidatos y candidatas a síndicos propietarios y suplentes, y concejos de distrito propietarios y suplentes.
- En caso de que la Asamblea Distrital no logre completar las propuestas en lo referente a los síndicos propietarios y suplentes, así como concejos de distrito de su incumbencia

esta tarea será asumida por la Asamblea del Cantón respectivo.

- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del Partido.

(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG)

ARTÍCULO VEINTE:

Las Asambleas Cantonales: Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por cinco delegados de cada distrito y sus respectivos suplentes; electos por las respectivas Asambleas de Distrito, quienes les representarán.

(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG)

(Reformado en Asamblea Provincial del 05-07-2009. Resolución No. 010-2009-DGRE)

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Las facultades y deberes de las Asambleas Cantonales:

- Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior.
- Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal.
- Proponer o ratificar a la Asamblea Provincial los candidatos y candidatas a alcaldes, y vice-alcaldes, intendentes, concejales municipales propietarios y suplentes, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes y concejos de distrito propietarios y suplentes.

- Completar el listado de los candidatos a síndicos propietarios y suplentes y concejos de distrito propietarios y suplentes, en aquellos casos en que las Asambleas Distritales lo hayan hecho en forma parcial.
- Los delegados suplentes nombrados por las respectivas Asambleas Distritales suplirán a los propietarios según sea el orden de su nombramiento.
- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del partido.

*(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG,
Reformado en Asamblea Provincial del 05-07-2009, Resolución No. DGRE-010-2009)*

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

La Asamblea Provincial:

- La Asamblea Provincial estará constituida por cinco delegados de cada cantón y sus respectivos suplentes, electos por las respectivas asambleas de cantón.
- En adelante se denominarán la Asamblea Superior conforme lo establece el artículo sesenta y uno del Código Electoral.

(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG)

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

La asamblea superior es el órgano de autoridad suprema del partido integrada por cinco delegados titulares de cada Cantón y sus respectivos suplentes, designados en las Asambleas Cantonales.

En los casos que por alguna situación el titular no esté presente, el suplente nombrado en la asamblea cantonal, le sustituirá constando en el acta de dicha asamblea, la fecha, nombre y apellidos del delegado que lo reemplaza.

Los acuerdos y resoluciones serán vinculantes para las demás asambleas cantonales y distritales y demás órganos internos y su ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Facultades y deberes de la Asamblea Superior:

- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del partido.
- Nombrar a su Comité Ejecutivo; en tal caso designará al Presidente, Secretario General, Tesorero (a) y sus respectivos suplentes.
- Decidirá sobre los asuntos partidarios, ecológicos, políticos y de organización que considere pertinente, proponiendo y resolviendo de conformidad con los estatutos y con lo establecido en el artículo sesenta y uno del Código Electoral.

- Evaluar las acciones del partido desde la última asamblea definiendo los objetivos y plan de acción para el próximo período.
- Analizar la situación ecológica, política, económica y social de la Provincia.
- Ratificar el nombramiento de los candidatos o candidatas que presente el Partido Verde Ecologista para la Asamblea Legislativa y a una eventual Asamblea Constituyente.
- La Asamblea Superior ratificará el nombramiento de los candidatos propuestos por las asambleas distritales y cantonales, así como designará y ratificará los candidatos a diputados (as).
- Será responsable de completar y ratificar las papeletas cuando los órganos previstos (llámense Asambleas de Distrito o Asambleas Cantonales) en estos estatutos no cumplan totalmente o lo hagan parcialmente, entiéndase dentro de las posibilidades reales para tal efecto.

(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG)

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Comité Ejecutivo Provincial: Está conformado por el Presidente, Secretario General, Tesorero, y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

Facultades y deberes: Las facultades del comité ejecutivo son:

- a) Representar al Partido ante terceros, para lo cual le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Partido, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, al Presidente y al Presidente suplente cuando supla al Presidente, iguales facultades tendrán el Secretario General y el Tesorero así como sus suplentes, siempre que cada uno actúe conjuntamente con el Presidente o con su suplente, así mismo en ausencia comprobada del Presidente y del Presidente suplente, la representación judicial y extrajudicial del Partido le corresponderá al Secretario General o su suplente y al Tesorero o su suplente, siempre que actúen de forma conjunta.
- b) Convocar a la Asamblea Superior.
- c) Convocar a las Asambleas distritales y cantonales, y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y estos estatutos.
- d) Nombrar los miembros integrantes de los organismos internos del partido y definirles sus ámbitos de acción.

- e) Aprobar el presupuesto anual del partido y la liquidación cuando corresponda.
- f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del sistema bancario nacional autorizando a cualquiera de los miembros del comité ejecutivo para girar contra esas cuentas corrientes cuando concurren las firmas de dos de ellos debidamente autorizados.
- g) Recibir donaciones.
- h) Las demás que señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Los deberes del comité ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea superior.
- b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

(Reformado en Asamblea Provincial del 10-05-2009, Resolución No. DGPP-033-2009)

CAPÍTULO SEXTO

De los órganos de Dirección y Operación Política

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Serán nombrados y ratificados por la Asamblea Superior y se regirán por estos Estatutos y los reglamentos que oportunamente se emitirán. Los órganos de dirección y operación política son: Tribunal de Ética. Tribunal de Elecciones Internas. El Comité de Ideología y Capacitación. El Comité de Juventud y Estudios Ecológicos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

Facultades y Deberes del Tribunal de Ética: Estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Es el organismo encargado de vigilar, conocer y garantizar que las acciones públicas de los miembros del Partido Verde Ecologista se ajuste a lo establecido en los Estatutos y al Código de Ética que oportunamente se emitirá.

Será el responsable de establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros del partido.

Las infracciones serán todos aquellos actos realizados por los miembros del partido, que vayan en contra de los presentes Estatutos y todos aquellos actos que el Tribunal de Ética considere como actos que afecten los intereses del Partido Verde Ecologista.

Emitir una recomendación sobre cada caso que le sea sometido, la cual será conocida por el Comité Ejecutivo, el cual tomará la decisión definitiva.

En todo asunto que conozca el Tribunal de Ética, deberá apegarse al principio de audiencia, escuchando a los interesados o interesadas, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer sus alegatos para que dicha comisión emita una resolución debidamente fundamentada y motivada.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Tribunal de Elecciones, Facultades y deberes: Estará conformada por tres miembros titulares y sus suplentes nombradas por el Comité Ejecutivo. Será el encargado de organizar y supervisar las elecciones internas del Partido Verde Ecologista.

Será la autoridad Superior dentro del Partido Verde Ecologista en materia electoral, sus actuaciones y fallos serán en apego a lo dispuesto al Código Electoral, el presente Estatuto y los reglamentos que oportunamente se emitan.

Emitir los resultados de las elecciones internas. Todas aquellas establecidas por estos Estatutos y por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA:

Comité de Ideología y Capacitación: Su función será la de difundir la Ideología del Partido Verde en la Provincia y a nivel nacional; para ello desarrollarán las acciones necesarias con el fin de propiciar la participación de todas las personas y la sociedad civil; en el análisis, estudio y alternativas de solución en la temática socio-ambiental; de acuerdo a los principios del Partido Verde Ecologista.

Estará conformado por un Coordinador o Coordinadora General definiendo para ellos las áreas que consideren necesarias para sus funciones. La Asamblea Provincial nombrará oportunamente a este Comité, y sus respectivos reglamentos.

Las acciones que se deriven deberán orientarse en estricto apego a los Principios del Partido Verde Ecologista, serán vinculantes para quienes ocupen cargos públicos en representación del Partido Verde Ecologista.

Definirá los programas y acciones de capacitación basados en los principios del Partido Verde Ecologista a sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Comité de Juventud y Estudios Ecológicos: Su función será la de organizar a nivel de la Provincia los espacios que considere necesarios para la participación activa de la Juventud creando conciencia de la

conservación de su medio ambiente en beneficio de la sociedad y a su vez las futuras generaciones.

Tendrá plena autonomía para desempeñar sus actividades y estudios en materia ecológica; y en los principios de los Estatutos del Partido Verde Ecologista.

CAPÍTULO SÉTIMO

Del quórum, número de votos, forma de convocar, y las actas

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

La forma de convocar a sesiones a los miembros de los organismos internos se hará mediante cualquiera de los siguientes medios:

Comunicación escrita enviada por carta, telegrama, correo electrónico o facsímile al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo, o mediante publicación en algún periódico de circulación nacional con por lo menos de ocho días naturales de antelación.

Podrá suprimirse el requisito de la convocatoria previa si la totalidad de los miembros correspondientes se encuentran presentes en una previa asamblea.

Cuando se presenten situaciones de urgente necesidad que resolver al Comité Ejecutivo Provincial convocará a la Asamblea Superior por los medios que estime conveniente, sean estos por telegrama o facsímile para reunión inmediata.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá de realizarse mediante cualquiera de los siguientes medios: Comunicación escrita enviada por carta, telegrama, correo electrónico o facsímile al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo, con por lo menos ocho días naturales.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

La forma de consignar las actas: Las actas se deberán de estructurar de modo que se garantice la autenticidad de su contenido; cada organismo llevará un Libro de Actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo.

El Acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario o Secretaria y/o Coordinador o Coordinadora del organismo correspondiente. En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Superior y de las Asambleas Cantonales estos deberán ser supervisados en lo posible por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Estructura de los organismos internos

Los nombramientos de los miembros de los organismos internos sean estos de carácter legal o de dirección u organización política será por el periodo de cuatro años, en caso de tener que hacer sustituciones por causas de renuncia o muerte, serán nombrados por la Asamblea Superior.

Las ausencias temporales serán sustituidas por los suplentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Los nombramientos de los miembros de los organismos internos serán por un periodo de cuatro años a partir de la fecha en que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Podrán ser candidatos y candidatas a puestos de elección popular; todos los ciudadanos y las ciudadanas según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

La elección de los candidatos y las candidatas para la Asamblea Legislativa o a una eventual Asamblea Constituyente que presente el Partido Verde Ecologista por la Provincia serán ratificados y/o nombrados por la Asamblea Superior.

ARTÍCULO CUARENTA:

La elección de los candidatos y candidatas a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente requieren el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos.

De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en primera ronda.

Si aún así no pudiera hacerse el escogimiento del respectivo candidato o candidata, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos candidatos o candidatas que se enfrentaron en la segunda ronda. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

La elección de los candidatos a los cargos de Alcaldes, Vice-Alcaldes, Intendentes, Concejales Propietarios y Suplentes, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Consejos de los Distritos propietarios y suplentes para las municipalidades de los respectivos cantones de la Provincia serán nombrados y/o ratificados por la Asamblea Superior.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA FORMA DE PUBLICAR SU RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

El Partido Verde Ecologista llevará todos los controles necesarios en materia contable y auditada; en forma transparente, de acuerdo a lo estipulado al Código Electoral y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

La contabilidad del Partido Verde Ecologista se llevará al día apegada a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia. Además se estará auditando por un profesional en la materia con absoluta independencia para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

Para cada donación recibida se extenderá un recibo de numeración continua: No serán admitidas las contribuciones, donaciones, o aportes, en dinero o especie, de personas físicas y jurídicas que quieran permanecer anónimas; tampoco se aceptarán las contribuciones, donaciones, aportes, en dinero o en especie a nombre de otras personas.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

La manifestación expresa de no subordinar su acción política:

El Partido Verde Ecologista hace la manifestación expresa que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, ni se someterá a los lineamientos de

organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo a la soberanía nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

Normas que permitan conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas: El Partido Verde Ecologista en cumplimiento al Código Electoral emitirá un boletín especial que será de libre circulación.

El boletín hará constar la identidad de los contribuyentes y el monto de sus contribuciones. Circulará mensualmente en periodo electoral, de acuerdo en lo estipulado en el artículo cincuenta y ocho incisos k y m del Código Electoral.

En tiempo no electoral circulará cada tres meses.

En el boletín se incluirá textualmente los informes que la tesorería entregue al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones; los cuales serán auditados.

Constará en el mismo todo lo previsto en los Estatutos del Partido Verde Ecologista.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

El mecanismo que asegure la participación de las mujeres: La organización del Partido Verde Ecologista se fundamenta en la igualdad absoluta de todos sus miembros.

En cuanto a la participación de las mujeres se cumplirá estrictamente con lo establecido en el artículo sesenta del Código Electoral, es decir nunca podrá ser menor del cuarenta por ciento.

Para evitar que la presencia femenina no sea un simple formalismo se dedicará un esfuerzo especial a la educación política y ecológica de las mujeres.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

El Partido Verde Ecologista hará efectiva la disposición contenida en el artículo seis de la ley número siete mil ciento cuarenta y dos, del ocho de marzo de mil novecientos noventa por lo tanto jamás discriminará por motivos de género entre sus miembros.

De tal manera que, las mujeres afiliadas al partido que quieran participar en los procesos de elección internos, en los órganos directivos del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

La obligación de mantener un lugar para recibir notificaciones:

Según lo dispuesto en el inciso O) del artículo cincuenta y ocho del Código Electoral; el Partido Verde Ecologista señala como lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones, convocatorias y demás efectos legales que emita el Tribunal Supremo de Elecciones será en: Cartago, cincuenta metros oeste del Supermercado Palí, Avenida cuatro entre calles cuatro y seis; lo cual es su domicilio legal.

El cambio de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

ARTÍCULO CINCUENTA:

La representación legal del Partido Verde Ecologista estará a cargo del Presidente y Secretario General según lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Porcentaje que se destinará de la contribución estatal: El Partido Verde Ecologista garantizará la educación Política y Ecológica de sus miembros para esto asignará un monto del doce por ciento del presupuesto que se le pueda asignar por parte de la contribución estatal a que tenga derecho, de este doce por ciento se asignará un porcentaje de cincuenta por ciento para capacitación y un porcentaje de cincuenta por ciento para la organización.

(Reformado en Asamblea Provincial del 10-05-2009, Resolución No. DGPP-033-2009)

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

Los alcances de la representación judicial y extrajudicial de los miembros del Comité Ejecutivo Superior: La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma de acuerdo al artículo un mil doscientos cincuenta y tres del código civil, le corresponderá al presidente y al secretario general del comité ejecutivo provincial cuando actúen en forma conjunta ó a cualquiera de estos dos cuando actúe en conjunto con alguno de los otros miembros del comité ejecutivo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Periodo de renovación de sus estructuras internas: La renovación de las estructuras internas se efectuará cada cuatro años.

En el año anterior a las elecciones nacionales se deberá renovar los nombramientos de los organismos internos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

La reforma total o parcial a los presentes estatutos solo podrá ser acordado por la asamblea superior mediante voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes y siempre que la misma haya sido convocada para este fin.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

Todos los organismos del Partido Verde Ecologista en adelante acatarán las siguientes disposiciones respecto a quórum, resoluciones, convocatorias, término de los cargos, actas y reglamentos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Todo lo que no esté previsto en este Estatuto que fuese omitido o contradictorio a sus normas, le será aplicable a las leyes vigentes en materia electoral, y los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformas:

(Acta de Asamblea Constitutiva del once de setiembre del 2004. Folio 02)

(Reformado en Asamblea Provincial del cinco de junio del 2005. Folio 12)

(Reformado en Asamblea Provincial del veintiséis de junio del 2005. Folio 110 y Nota del partido en folio 135)

(Reformado en Asamblea Provincial del 06-08-2006. Resolución No. 072-06-PPDG. Folio 419)

(Reformado en Asamblea Provincial del 10-05-2009. Resolución No. 033-09-PPDG. Folio 814)

(Reformado en Asamblea Provincial del 05-07-2009. Resolución No. 010-2009-DGRE Folio 839)